

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00335-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY contra RAUL GARCIA MENA, Y LILIANA PATRICIA BARBOSA NAVARRO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

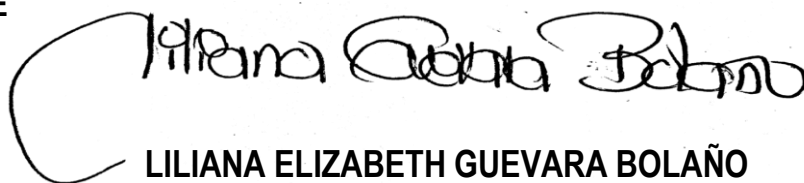
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2º.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

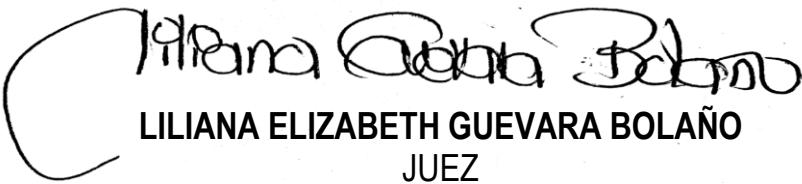


Rad. 110014189037-2020-00415-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	16.378.079.00	CAPITAL
\$	10.672.602.27	INTERESES DE MORA
\$	27.050.681.27	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

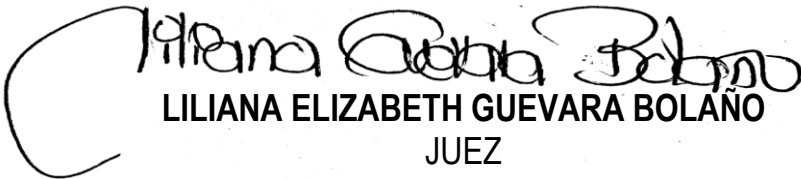


Rad. 110014189037-2020-00448-00

En atención a lo solicitado en el escrito que antecede, se ACEPTA la cesión del crédito materia de la presente acción ejecutiva efectuada por **BANCO DE OCCIDENTE** a **REFINANCIAS S.A.S.**, en los términos contenidos en el documento arrimado.

En consecuencia, téngase como cesionario y nuevo demandante a **REFINANCIAS S.A.S.**, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

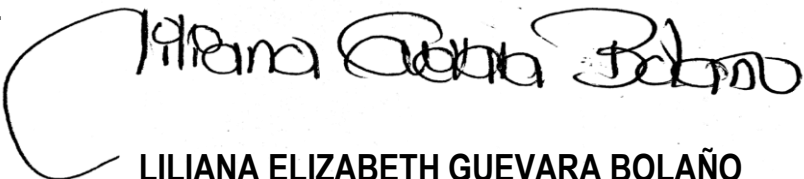


Rad. 110014189037-2020-00448-00

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	26.828.000.00	CAPITAL
\$	17.997.179.00	INTERESES DE MORA
\$	861.450.00	INTERESES DE MORA
\$	45.686.629.00	TOTAL.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

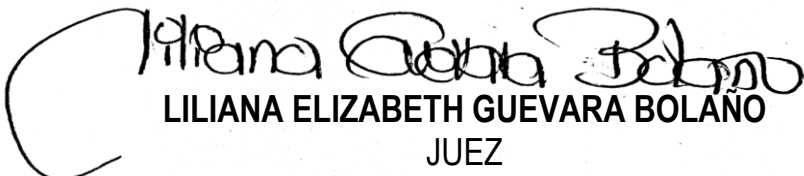
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00448-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la repuesta dada por la SNR

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2020-00718-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra EDGAR HERRERA MARTIN por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

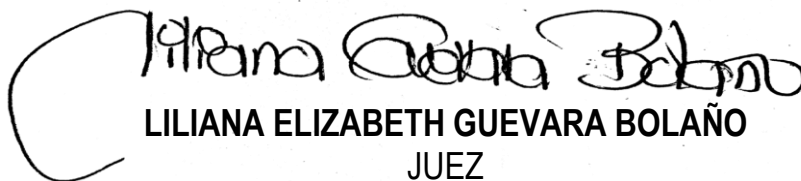
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2º.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

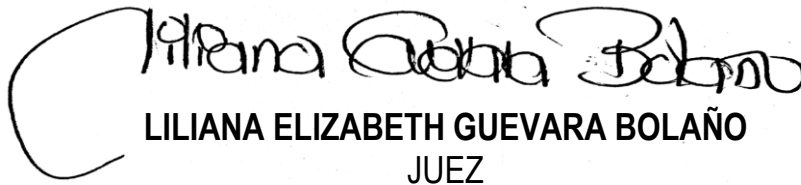


Rad. 110014189037-2020-01321-00

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá aportar el cotejo y la trazabilidad de los documentos enviados.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00137-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada DANIEL FLOREZ GOMEZ, fue notificado de conformidad con los artículos 292 y 292 del C.G.P, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SISTEMGROUP** contra **DANIEL FLOREZ GOMEZ** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$500.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

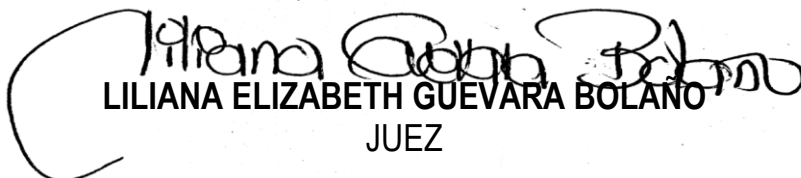
Rad. 110014189037-2020-001641-00

En atención a que el curador no ha tomado posesión, se releva del cargo al que fue nombrada, y el Despacho DESIGNA a la Doctora **PAOLA ANDREA RODRIGUEZ** correo electrónico **asesoriasprocesosjuridicas@gmail.com**, como CURADOR AD LITEM del señor JOSE OCTAVIO MONTES SANCHEZ, con las facultades y responsabilidades previstas en el artículo 154 del Código General Del Proceso.

Por secretaría, notifíquesele por el medio más expedito

Una vez posesionado en el cargo se iniciarán a correr los términos de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

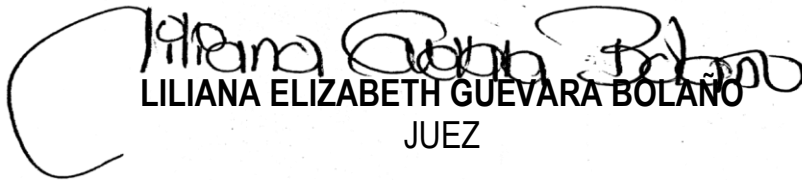
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2020-00821-00

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presenta el Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

Por otro lado, se le reconoce personería para actuar a la Dra. JULIETH MAYERLY ABRIL HERNÁNDEZ de conformidad con el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



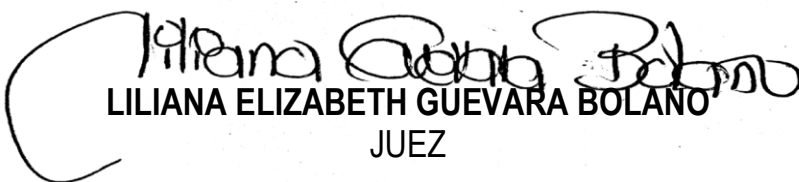
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00021-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

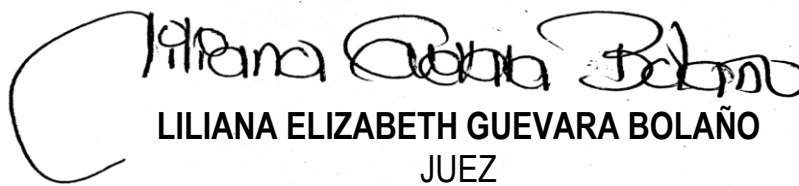
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00438-00

En atención al acuerdo transaccional que antecede se requiere a las partes para que indiquen si se llevó a cabo el cumplimiento del mismo..

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00728-00

En atención a la manifestación presentada por el demandado mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto en aplicación del artículo 330 del C. de P. C., se tiene por notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, por secretaria contrólese los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-00924-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de SOCIEDAD COLOMBIANA DE ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION contra MAURICIO ROJAS PEREZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

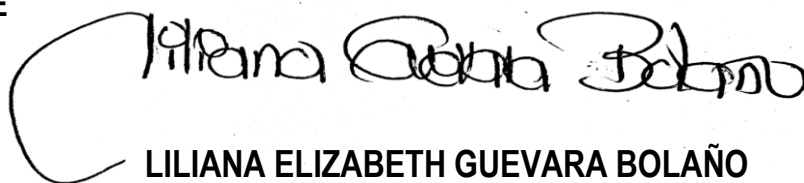
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2º.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

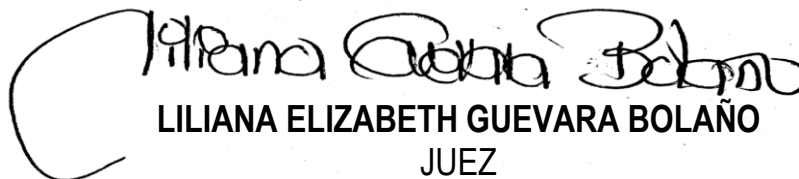
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01259-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó al abogado **HUGO ALEJANDRO TAPIERO RODRIGUEZ** como apoderado de la parte demandante, en consecuencia, téngase a la Dra. **JAVIER GOMEZ MESA** como nueva apoderada del extremo activo.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01280-00

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día 30 del mes de mayo del año 2023, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

I. PARTE ACTORA

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

II. PARTE DEMANDADA

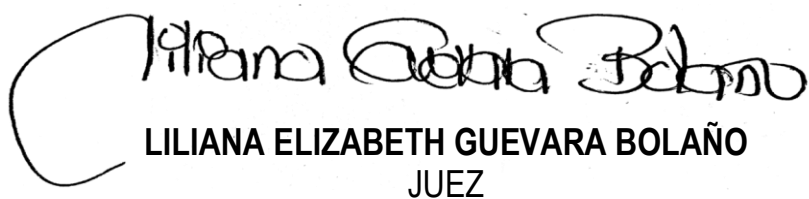
- 1. DOCUMENTALES:** No contestó a la demanda.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A la demandada, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarrearán las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído
anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

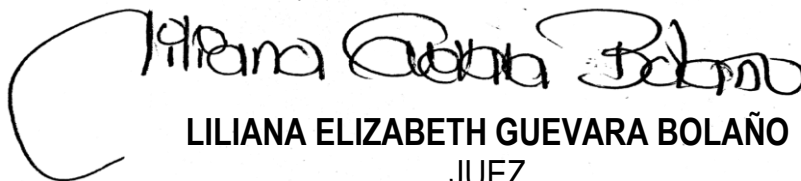


Rad. 110014189037-2021-01881-00

En atención a la solicitud y el informe secretarial que anteceden se deja sin valor y efecto todas las actuaciones realizadas al interior del proceso, por cuanto las mismas correspondían a otra demanda.

Parte demandante estarse dispuesto a lo resuelto en auto de misma fecha

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2021-01881-00

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Alléguese el poder de conformidad a lo ordenado en el inciso 3º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, como quiera que, dicha disposición exige que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. Sumado a lo anterior, dese cumplimiento al inciso 2º del artículo 5º de la citada norma.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

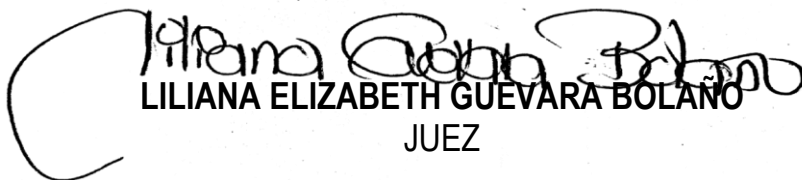
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01635-00

De la liquidación de crédito allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	1.119.346	CAPITAL
\$	324.143,48	INTERESES DE MORA
\$	1.443.489,48	TOTAL

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01817-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

En atención a la solicitud realizada por Andrea Carolina Bedoya asesora jurídica Stand Iluminaciones S.A.S, por secretaria póngase en conocimiento que en auto de fecha 15 de marzo de 2023 se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario del señor FREDDY ANDRES TORRES el cual se comunicó mediante oficio auténtico y valido No.212 de fecha Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



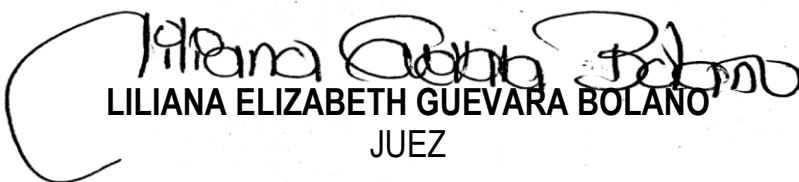
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01817-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-01817-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada señor **FREDDY ANDRES TORRES MORALES**, fue notificado personalmente en este Despacho el 10 de febrero de 2023, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S.**, contra **FREDDY ANDRES TORRES MORALES** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

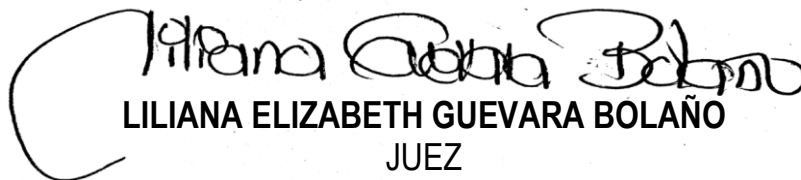
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$263.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



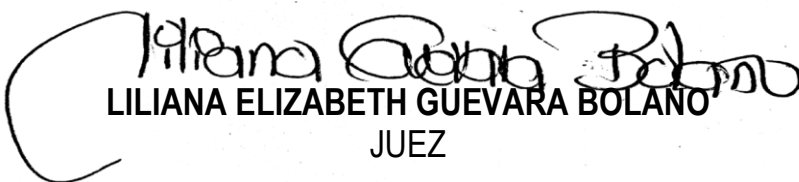
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-01825-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-001825-00

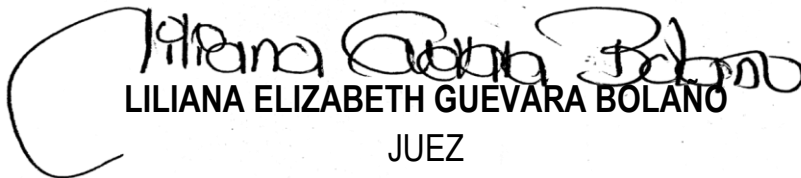
Teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandante, se procede a corregir el nombre de **PROTOCOLO EN CUERO S.A.S** en el auto de fecha 13 de diciembre de 2022 el cual decreta el embargo de las acciones, dividendos, utilidades y demás beneficios que tenga el demandado, quedando de la siguiente manera:

El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, interés y demás beneficios que tenga el demandado en **PROTOCOLO EN CUERO S.A.S**, OFIBEST S.A.S, MANUFACTURAS LA FE S.A.S Y COLTECH S.A.S

Limítese la anterior medida a la suma de \$48.337.400 Mcte.

Por secretaria librese los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

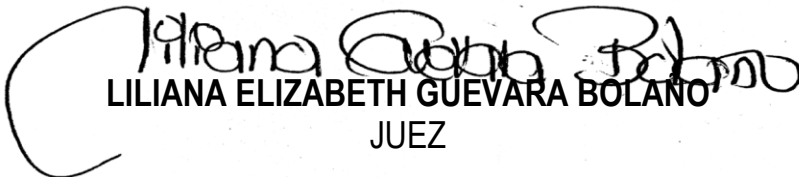
Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00185-00

De conformidad con la notificación personal de fecha 5 de diciembre de 2022 de la Dra SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA en calidad de curador ad litem del señor RUBEN DARIO CHAVARRIAGA, se tiene por integrado el extremo pasivo.

En consecuencia, se corre traslado por el término de diez (10) días al demandante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2021-00021-00

En atención a las notificaciones enviadas de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P, y previo a tener por notificado al señor YEBRAIL MOJICA MORENO, se REQUIERE a la parte demandante para que afirme bajo la gravedad de juramento, que la dirección indicada calle 108 a Sur # 5b-09 corresponde a la utilizada por el demandado, téngase en cuenta que deberá informar como la obtuvo y allegará la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2021-00050-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de **COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL** contra **MYRIAM ELENA SANABRIA MONROY Y TATIANA ANDREA SANABRIA ESPEJO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes dentro del proceso. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

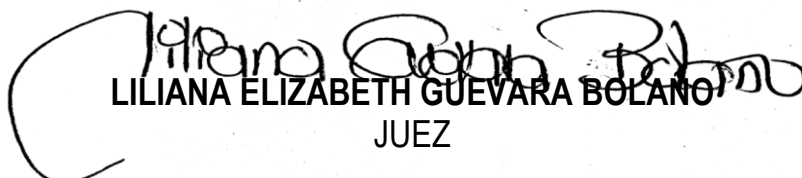
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo No.201701816 y ordena la entrega del mismo a la parte demandada.

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original a la secretaria del Despacho.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

SEXTO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00104-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S., contra RICARDO ALBERTO REYES JIMENEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

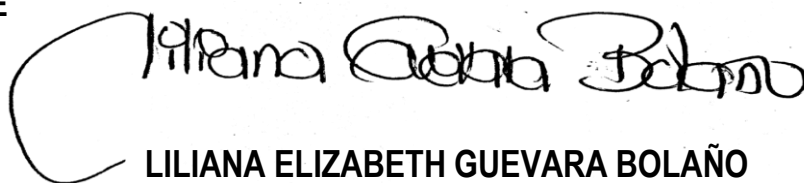
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2º.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00700-00

El despacho de conformidad con lo manifestado por el extremo demandante, en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

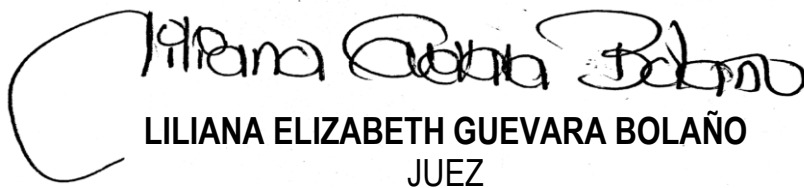
PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía del BANCO DE OCCIDENTE S.A., contra ANDRES VILLEGAS RUBIANO GROOT de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes así como de las documentales que haya aportado.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00735-00

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de AECSA S.A., contra DAVID ALEXANDER PAEZ CHINGAL por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

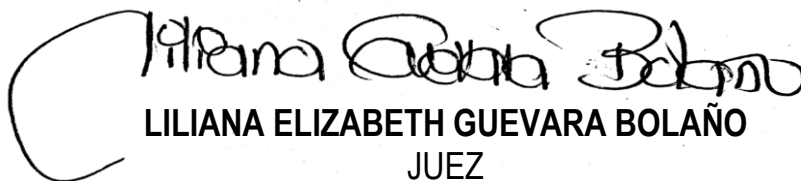
TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

CUARTO: En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

QUINTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2º.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rad. 110014189037-2022-00738-00

El despacho de conformidad con lo manifestado por el extremo demandante, en el escrito que antecede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

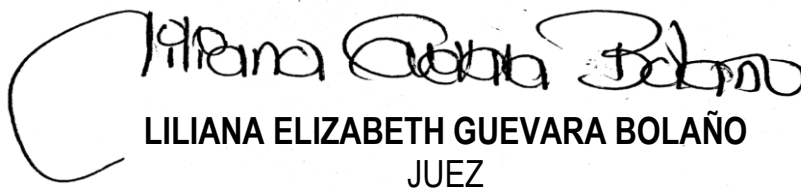
PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SULMA PATRICIA GOMEZ GOMEZ Y MARIA ILMA GOMEZ LADINA de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes así como de las documentales que haya aportado.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**
Bogotá D.C., Primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

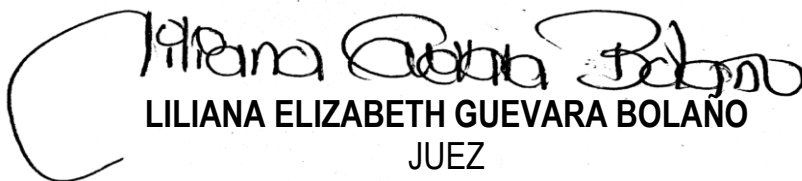


Rad. 110014189037-2022-00824-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y se encuentran reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020 se ordena el emplazamiento de los demandados JAIRO HUMBERTO MURCIA HERRERA en los términos y para los fines establecidos en dicha norma. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

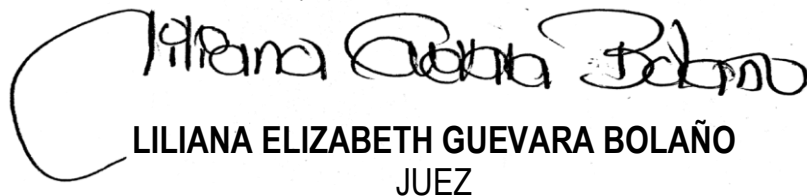
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01161-00

De conformidad con la petición de la abogada y previo a ordenar el emplazamiento se la demandada, por secretaria requiérase a E.P.S SURAMERICANA S.A a fin de que indique el lugar que reporta el demandado HERNAN DARIO GIRALDO SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No.71.575.843, como **domicilio** y/o **residencia** ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01241-00

En atención a la contestación presentada por el apoderado de la parte demandada Dr. PEDRO ERNESTO BERMUDEZ PATIÑO el 9 de febrero de 2023 a las 11:10, y notificado personalmente en este Despacho el 26 de enero de 2023, se tiene por notificada a la señora CLAUDIA ELIZABETH MUÑOZ RUBIO.

De otro lado se reconoce personería para actuar al Dr. PEDRO ERNESTO BERMUDEZ PATIÑO como apoderado del extremo pasivo, conforme al poder conferido.

Integrado como encuentra el extremo pasivo se corre traslado por el término de diez (10) días al ejecutante de las excepciones de mérito propuestas, en los términos del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01299-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **NORA BERNAL DE CUENCA**, fue notificada de conformidad el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **AECSA S.A**, contra **NORA BERNAL DE CUENCA** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



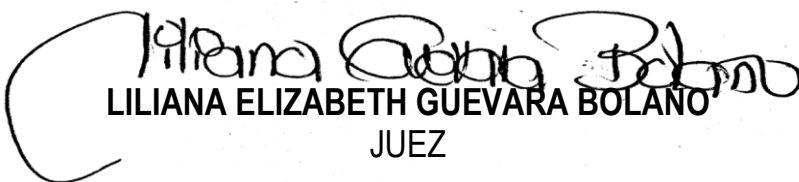
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01299-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01397-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 23 de noviembre de 2022 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 23 de noviembre de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01501-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **DARIEL ALBEIRO ROJAS**, fue notificado de conformidad el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S**, contra **DARIEL ALBEIRO ROJAS** en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa..

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



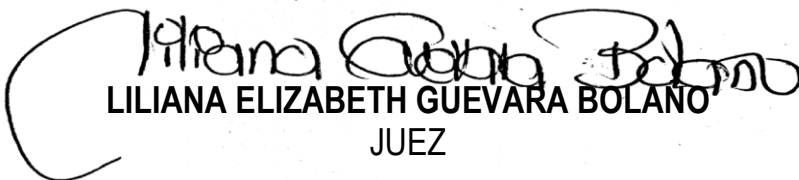
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-01501-00

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01546-00

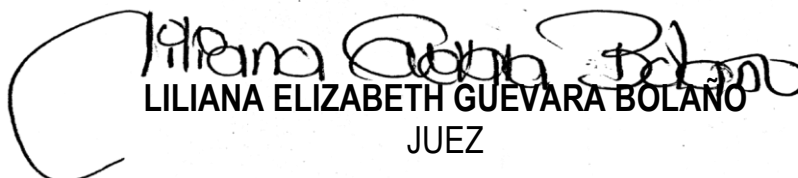
Una vez transcurrido el término otorgado para corregir las falencias señaladas, se advierte que no se allegó memorial de subsanación lo que implica el rechazo de la demanda.

Por lo antes memorado, se **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Por la modalidad en la que se radicó la presente demanda (modalidad virtual) no se ordenará la entrega de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, la misma se entenderá entregada con las anotaciones del caso en el sistema.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01581-00

Revisado el cumplimiento de la orden impartida en auto de fecha 2 de febrero de 2023 y no existiendo medidas cautelares pendientes el juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 – numeral 1, del Código General del Proceso,

DISPONE:

1º ORDENAR a la parte actora que en el término de 30 días PROCEDA A DAR cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 2 de febrero de 2023, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2º Por secretaría notifíquese la presente determinación a las partes por estado.

3º Permanezca el proceso en la secretaría por el término atrás mencionado.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-01670-00

En atención a que la subsanación y la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACIÓN EN INTERVENCION – COOERMAR** y contra **JHEISON DAVID MENDEZ QUILINDO** para el pago de las siguientes sumas.

Pagaré No. 239

1. Por la suma de \$163.545 Mcte, por concepto de cuota No.1 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2011
2. Por la suma de \$166.427 Mcte, por concepto de cuota No.2 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2011
3. Por la suma de \$169.370 Mcte, por concepto de cuota No.3 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2012
4. Por la suma de \$172.378 Mcte, por concepto de cuota No.4 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2012
5. Por la suma de \$175.450 Mcte, por concepto de cuota No.5 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2012
6. Por la suma de \$178.588 Mcte, por concepto de cuota No.6 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2022
7. Por la suma de \$181.793 Mcte, por concepto de cuota No.7 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2012
8. Por la suma de \$185.067 Mcte, por concepto de cuota No.8 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2012
9. Por la suma de \$188.412 Mcte, por concepto de cuota No.9 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2012
10. Por la suma de \$191.829 Mcte, por concepto de cuota No.10 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2012
11. Por la suma de \$195.319 Mcte, por concepto de cuota No.11 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2012

12. Por la suma de \$198.884 Mcte, por concepto de cuota No.12 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2012
13. Por la suma de \$202.526 Mcte, por concepto de cuota No.13 con fecha de vencimiento 30 de noviembre de 2012
14. Por la suma de \$206.247 Mcte, por concepto de cuota No.14 con fecha de vencimiento 31 de diciembre de 2012
15. Por la suma de \$210.047 Mcte, por concepto de cuota No.15 con fecha de vencimiento 31 de enero de 2013.
16. Por la suma de \$213.929 Mcte, por concepto de cuota No.16 con fecha de vencimiento 28 de febrero de 2013
17. Por la suma de \$217.894 Mcte, por concepto de cuota No.17 con fecha de vencimiento 31 de marzo de 2013
18. Por la suma de \$221.945 Mcte, por concepto de cuota No.18 con fecha de vencimiento 30 de abril de 2013
19. Por la suma de \$226.083 Mcte, por concepto de cuota No.19 con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2013
20. Por la suma de \$230.310 Mcte, por concepto de cuota No.20 con fecha de vencimiento 30 de junio de 2013
21. Por la suma de \$234.628 Mcte, por concepto de cuota No.21 con fecha de vencimiento 31 de julio de 2013
22. Por la suma de \$239.038 Mcte, por concepto de cuota No.22 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2013
23. Por la suma de \$243.544 Mcte, por concepto de cuota No.23 con fecha de vencimiento 30 de septiembre de 2013
24. Por la suma de \$248.146 Mcte, por concepto de cuota No.24 con fecha de vencimiento 31 de octubre de 2013
25. Por la suma de \$ 86.455 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.1
26. Por la suma de \$ 83.573 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.2
27. Por la suma de \$ 80.630 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.3
28. Por la suma de \$ 77.622 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.4
29. Por la suma de \$ 74.550 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.5
30. Por la suma de \$ 71.412 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.6
31. Por la suma de \$ 68.207 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.7
32. Por la suma de \$ 64.933 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.8
33. Por la suma de \$ 61.588 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.9
34. Por la suma de \$ 58.171 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.10

35. Por la suma de \$ 54.681 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.11
36. Por la suma de \$ 51.116 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.12
37. Por la suma de \$ 47.474 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.13
38. Por la suma de \$ 43.753 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.14
39. Por la suma de \$ 39.953Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.15
40. Por la suma de \$ 36.071 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.16
41. Por la suma de \$ 32.106 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.17
42. Por la suma de \$ 28.055 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.18
43. Por la suma de \$ 23.917Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.19
44. Por la suma de \$ 19.690 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.20
45. Por la suma de \$ 15.372 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.21
46. Por la suma de \$ 10.962 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.22
47. Por la suma de \$ 6.456 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.23
48. Por la suma de \$ 1.854 Mcte, por concepto de intereses de plazo de la cuota No.24
49. Por los intereses moratorios correspondiente al capital de los numerales 1 a 24 liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación
50. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
51. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

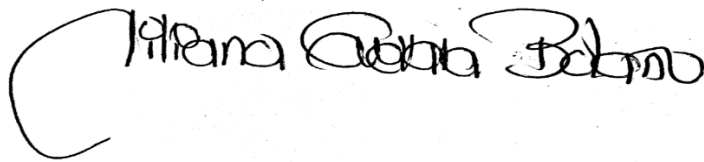
Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento

que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

52. Se reconoce personería al doctor **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

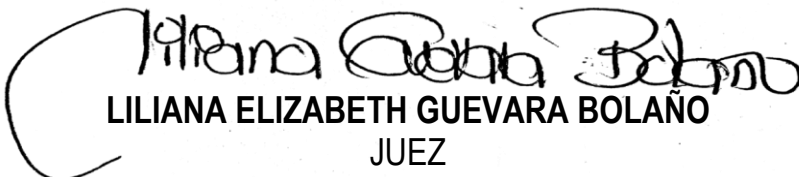
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00178-00

Respecto a la petición que antecede el Despacho acepta la sustitución al poder y reconoce al Dr LUIS ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ, como apoderado de la parte demandante en los términos y en los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00467-00

Procede el Despacho a dictar sentencia de mérito dentro del proceso verbal de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **IBETH TATIANA MARTINEZ SILVA**, en contra de **MARIA OLIVA MUÑOZ VARGAS**.

II. ANTECEDENTES

a. Mediante acción repartida a este estrado judicial, el demandante mencionado, actuando por medio de apoderado, presentó demanda que dirigiera contra la persona natural mencionada en segundo orden, para que previo los trámites del proceso Verbal Sumario se declare legalmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito 6 de agosto de 2021 y celebrado entre las partes aquí intervinientes, como consecuencia de ello se disponga la restitución del bien objeto del citado contrato, esto es, Av 12 sur No 18-42 Apto 202 BI 10. Así mismo se solicitó que se condenara en costas del proceso a la parte demandada.

b. Una vez la presente demanda reunió los requisitos de ley en cuanto a los anexos y su contenido, el despacho dispuso admitirla mediante providencia de fecha 1 de julio de 2022 y de ella se ordenó correr traslado por el término legal de diez (10) días, según las previsiones del artículo 384 del C. G. P.

c. La notificación a la parte demandada, se realizó a través de las previstas en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, la cual resultó positiva como consta en el plenario. La demandada dentro del término de traslado de la demanda no contestó la misma, no se opuso a las pretensiones de la parte actora ni formularon medios exceptivos, además no acreditó la carga procesal que impone el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P., por lo que para los efectos legales se tiene como NO OÍDO. Sin embargo como quiera que el extremo pasivo no contestó la demanda, por esta circunstancia, habrá de hacerse el pronunciamiento de fondo que finiquite la instancia accediendo a las pretensiones de la parte actora.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

d. Así pues, comentado el trámite de que fuera objeto el presente proceso, se encuentra viable la decisión que ha de tomarse, de conformidad a lo regulado en la norma en cita, previo las siguientes;

III. CONSIDERACIONES.

1. Los presupuestos procesales, requisitos necesarios e indispensables para proferir el fallo que defina la instancia, no merecen ningún reparo, pues los mismos se encuentran reunidos a cabalidad.

2. Se allegó con la demanda el contrato de arrendamiento, en donde se recoge las estipulaciones contractuales de las partes, documento este que permaneció indiscutido dentro del proceso, no fue tachado ni redargüido de falso, razón por la cual se convirtió en plena prueba de las obligaciones mutuamente contraídas.

3. La parte demandante esgrimió como causal de la terminación del contrato y por ende la restitución del bien atrás relacionado, la mora en el pago de los cánones pactados, causal que no fue desvirtuada por el extremo pasivo durante el término del traslado de la demanda, tampoco acreditó el pago de los cánones aducidos en mora y los que se causaron durante el trámite y desarrollo del proceso, carga procesal que se debe acreditar para ser oído en el proceso como atrás se dilucidó.

IV. FALLO

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Siete (37) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

V RESUELVE

1. **DECLARAR** legalmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 6 de agosto de 2021 y celebrado entre por **IBETH TATIANA MARTINEZ SILVA**, en calidad de arrendador y **MARIA OLIVA MUÑOZ VARGAS** en calidad de arrendadora; como consecuencia de ello se dispone la restitución en favor de la

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

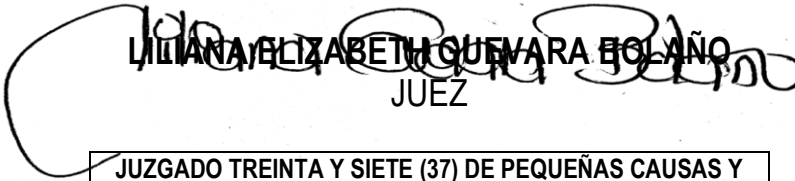
parte demandante, el bien que a continuación se indican, así: Av 12 sur No 18-42 Apto 202 BI 10

2. Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA RESTITUCIÓN** del referido bien inmueble que se hace referencia en el numeral anterior, ordenando a la parte demandada para que haga entrega de los mismos a la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

De no realizar la restitución o entrega indicada en el numeral anterior, para su cumplimiento, se comisiona con amplias facultades al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Localidad correspondiente- Bogotá –, a quien se ordenará librar despacho comisorio con los insertos del caso, entre estos copia del contrato de arrendamiento, copia de la demanda, folios de matrícula inmobiliaria respectivos.

3. **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 350.000 Mcte. Liquídense por secretaria.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014189037-2022-00711-00

En atención a la solicitud de renuncia de poder y paz y salvo, se tiene que el memorial no hace parte del proceso 2022-0711, por lo anterior, por secretaría desglose el memorial e incorpórese el mismo al proceso ejecutivo de SYSTEMGROUP S.A.S. contra HUESO HENAO JOHAN ESTEBAN dejando la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 1100141890037-2022-00079-00

El certificado de registro de instrumentos públicos se tiene por agregado al proceso para que surta los efectos legales respectivos.

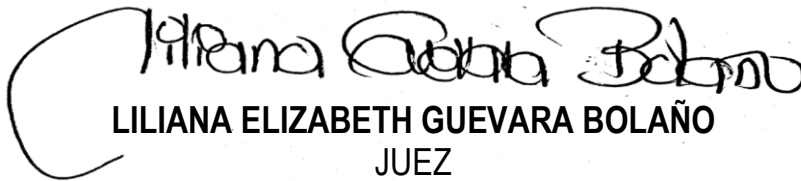
Por tanto, embargado legalmente como se encuentra el inmueble en la anotación No.4, el Juzgado, ORDENA el SECUESTRO del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40774113 ubicado en la Carrera 78J 57D - 94 Sur Casa 2 Propiedad Horizontal.

Señalar fecha para realizar la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50S-40774113 para el día 24 del mes de marzo a la hora 8:30 A.M. del año 2023

Para llevar a cabo la diligencia programada se designa como auxiliar de la justicia (ver acta anexa), a quien se le señala como honorarios la suma de \$400.000 M/CTE Comuníquese.

Para la fecha señalada la parte interesada deberá allegar el certificado de tradición del inmueble con fecha de expedición no mayor a 30 días.

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 2 de marzo de 2023 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el Estado
No 030

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA